



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ –
TOLIMA
ACTA No. 274
Artículo 180 Ley 1437 de 2011**

Fecha:	1 de agosto de 2019
Inicio:	10:43 horas
Finalización:	10:54 horas

Se instaló y declaró abierta, la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Néstor Tomas Villanueva Villanueva contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, con radicación No. 73001-33-33-003-**2018-00215-00**.

1. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDADA

- **MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL:** MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA identificada con C.C. 27.984.472 de Barbosa y T.P. 141.967 del C.S. de la Judicatura.
- **CREMIL:** Se hace presente el abogado GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNÁNDEZ identificado con C.C.1.110.460.953 y T.P. 228.274 del C.S. de la Judicatura.

Se dejó constancia de la no comparecencia del apoderado de la parte demandante, a quien se le concede el término de 3 días para que justifique su inasistencia de conformidad con lo señalado en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, so pena de imponer las sanciones legales.

Se dejó constancia de la no comparecencia de representante del **Ministerio Público**.

SANEAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se revisó la actuación y se indicó que no había necesidad de tomar medida alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

2. EXCEPCIONES PREVIAS

Se advirtió que la parte demandada CREMIL no contestó demanda y que el Ministerio de Defensa – Ejército Nacional no propuso excepciones previas

Sin embargo, en el presente evento se avizora que se configura la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de requisito de procedibilidad, conforme las siguientes consideraciones:

El Despacho señaló en síntesis, que en el presente medio de control, las pretensiones contra la Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional no versan sobre el derecho pensional sino sobre salarios percibidos hasta la fecha en que el actor se retiró del servicio, por lo que estaba obligada la parte demandante a agotar el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial en derecho, de acuerdo con el numeral 1º del C.P.A.C.A., la Ley 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009 y que al no haberse agotado, determina la ineptitud de la demanda.

En virtud de dicho análisis, el Despacho RESOLVIÓ:

PRIMERO: Declarar probada de manera oficiosa la excepción previa denominada ineptitud de la demanda por falta de requisito de procedibilidad, como presupuesto procesal de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

SEGUNDO: Dar por terminado el proceso en contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

TERCERO: Continuar con el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con la demandada – CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL y respecto de las pretensiones en contra de esta última.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

3. FIJACION DEL LITIGIO.

Hechos sobre los que no hay controversia (Fol.51-54):

Las partes se encuentran de acuerdo con los siguientes hechos relevantes, que además tienen sustento en los documentos allegados:

- 3.1. Que el señor Néstor Tomás Villanueva Villanueva prestó sus servicios al Ejército Nacional siendo retirado del servicio mediante Resolución No. 2294 del 2013.
- 3.2. Que al accionante, a través de resolución No. 649 de 2014 la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares le reconoció y ordenó el pago a su favor, de la asignación de retiro a partir del 20 de abril de 2014.
- 3.3. Que el actor mediante solicitud radicada el 4 de marzo de 2016, solicitó el reajuste de la asignación de retiro de conformidad con el IPC, para que se estableciera una nueva base salarial, petición que fue negada por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, mediante acto administrativo Oficio 211 No. 0018476 Consecutivo 2016-18476 del 29 de marzo de 2016 aquí demandado.

Problema jurídico a resolver

Consiste en determinar, si el señor Néstor Tomás Villanueva Villanueva, tiene derecho a que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL le reajuste la asignación de retiro de la cual es titular, modificando la base de liquidación prestacional anual a partir del año 1997 y hasta la fecha de retiro, con base en el Índice de Precios al Consumidor.

CONSTANCIA: las partes manifestaron estar de acuerdo con la fijación del litigio.

4. CONCILIACIÓN

Se concedió el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada - CREMIL quien manifiesta que la entidad decidió no proponer fórmula de arreglo, allegando certificado correspondiente, el cual se incorpora al expediente.

Por lo anterior, se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

5. MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue solicitada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

6. DECRETO DE PRUEBAS

6.1. Parte demandante:

Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda. (Fol. 4-18)

6.2. Parte demandada Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL:

No contestó demanda.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO Artículo 182 Ley 1437 de 2011

Fecha:	1 de agosto de 2019
Inicio:	10:54 horas
Finalización:	10:57 horas

Por no haber necesidad de practicar pruebas y por lo tanto de realizar la audiencia señalada para tal fin, en atención a lo señalado por el artículo 182 del C.P.A.C.A., y por virtud a los principios de economía procesal, celeridad y concentración, el

despacho se constituyó en audiencia de alegaciones y juzgamiento, dando traslado a los apoderados de las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión.

Parte demandada – CREMIL (minuto 12:15 a 12:30)

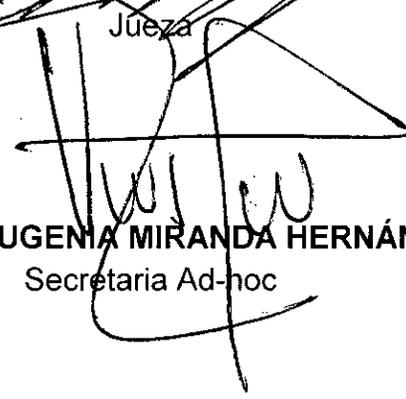
Luego de recibidas las alegaciones, el despacho indicó el sentido del fallo, el cual será **NEGANDO** a las pretensiones de la demanda, indicándose a las partes que la correspondiente sentencia sería consignada por escrito, conforme lo previsto en el numeral 2º del artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza



VICTORIA EUGENIA MIRANDA HERNÁNDEZ
Secretaria Ad-hoc